



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 562
Quito, martes 11 de agosto de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0177 Refórmese la Norma técnica del subsistema de selección de personal, expedida con Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014 2

SECRETARÍA DEL AGUA:

2015-1157 Deléguese funciones al Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica 3

RESOLUCIÓN

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY EP-GG-2015-0019 Convalídense las autorizaciones emitidas en materia de contratación de talento humano de la Empresa Pública YACHAY EP, realizadas por el Dr. Fernando Cornejo, en su calidad de Gerente Técnico Encargado 4

FUNCIÓN ELECTORAL

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-10-7-8-2015 Convóquese a las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "La Manga del Cura", inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta: ¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "La Manga del Cura"? 5

RESOLUCIÓN:

PLE-CNE-2-27-7-2015 Declárese como periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial 7

No. MDT-2015-0177

Acuerda:

EL MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y que fuera reformado por los Acuerdos No. MDT-2015-007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015 y No. MDT-2015-046, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015 y su Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015;

Que, la Disposición General Quinta de esta Norma Técnica regula los concursos de méritos y oposición bajo el régimen especial de Galápagos;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 11 de junio de 2015;

Que, el artículo 46 de esta Ley, en el inciso segundo señala que en los concursos que se efectúen para la incorporación de servidores públicos, se establecerá una acción afirmativa a favor de los residentes permanentes de la provincia de Galápagos y que esos procesos se sujetarán a las normas y al procedimiento establecido en la legislación que regula el servicio público;

Que, es necesario adecuar la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

Que, conforme el Oficio No. MSP-SDM-10-2015-1736-O de 17 de julio de 2015, suscrito por la señora Ministra de Salud Pública, es necesario coordinar el proceso de selección sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior y el previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, para llenar vacantes de profesionales de la salud de la Red Pública Integral de Salud que también se consideren de docencia universitaria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL
SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL,
EXPEDIDA CON ACUERDO No. MRL-2014-
222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO
DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE
NOVIEMBRE DE 2014**

Art. 1.- Sustitúyase la Disposición General Quinta, por la siguiente:

“QUINTA.- RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- En aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en una institución del Estado cuyo lugar de trabajo sea la provincia de Galápagos, se concederá cuatro (4) puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil del puesto, sean residentes permanentes y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en la “Hoja de Vida” al momento de postularse. Este puntaje es adicional al que se otorgue, de ser el caso, por las acciones afirmativas previstas en el literal a) del artículo 32 de la presente Norma Técnica.”

Art. 2.- Incorpórese como Disposición General Décima Primera, la siguiente:

“DÉCIMA PRIMERA.- PROCESOS DE SELECCIÓN PARA PUESTOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD - DOCENTES.- En los concursos de méritos y oposición para llenar los puestos de profesionales de la salud que también se consideren de docencia, para establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud; con antelación a que el administrador del concurso registre el “Puntaje final” previsto en el artículo 35, deberá remitir a la institución del sistema de educación superior el listado de todas las y los postulantes que hayan superado la etapa de entrevista con la finalidad de que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes. Sólo las y los postulantes que en promedio de las dos instituciones obtengan el más alto puntaje, podrán ser declarados ganadores de los concursos ejecutados de conformidad con esta Norma Técnica.

El cronograma del concurso se suspenderá hasta que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes y remita a la institución pública la información con el puntaje de las y los postulantes.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los concursos de méritos y oposición para llenar puestos en la provincia de Galápagos, que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, se encuentren planificados y su convocatoria hubiese sido difundida, o que estén en una etapa posterior, continuarán su desarrollo de conformidad con las normas en vigor antes de la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos. En los concursos que sólo estén planificados, o ulteriormente se modifique esta planificación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Hasta que se efectúen los ajustes a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo para la aplicación del artículo 2 del presente Acuerdo, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, podrá utilizar medios físicos o digitales para su ejecución.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de julio de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 2015-1157

EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 83 numerales 1, 7 y 11 de la Constitución de la República prescriben que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir; y, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que, el artículo 226, de la Carta Magna determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado es el responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, entre otros, y que garantizará que los mismos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, continuidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, y calidad;

Que, el inciso final del artículo 318, de la Norma Suprema determina que el Estado, a través de la Autoridad Única del Agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 90 publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 en su artículo 8, establece que *“la gestión integrada de los recursos hídricos se ejercerá de manera desconcentrada por demarcaciones hidrográficas, cuencas o subcuencas, a través de los organismos de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica y su respectiva autoridad, que serán establecidos por el Secretario Nacional del Agua. Sus funciones atribuciones y competencias serán establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad”*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, el señor Presidente de la República nombra al Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”*;

Que, con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se aprobó, publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, con fecha, 20 de abril de 2015, en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 483 se publicó y entró en vigencia el Reglamento de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, la ex - Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas, CEDEGE, actual Secretaría del Agua, la Compañía AGUAPEN S.A., la Corporación Financiera Nacional y el Estado ecuatoriano, mediante escritura pública otorgada el 10 de enero de 2013 ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, constituyeron el FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, denominado: Fideicomiso de Administración y Pago Peninsular, administrado por la Corporación Financiera Nacional;

Que, en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso de Administración y Pago Peninsular, se establece: “DURACIÓN.- El presente FIDEICOMISO, estará vigente hasta que se haya cumplido su objeto...”. De igual forma se determina en la Cláusula Décima Novena TERMINACIÓN, “La junta de fideicomiso la fiduciaria, según corresponde, declarara cumplido el objeto del fideicomiso”, en el numeral DIECINUEVE TRES: “Si CEDEGE, HIDROPLAYAS, AGUAPEN o las Contribuyentes Adherentes entregan a la fiduciaria, una carta original suscrita por el BCE o el Beneficiario Acreedor, de la cual se desprende que el crédito se encuentra íntegramente cancelado”, en este caso se dará por terminado el fideicomiso y se procederá a su liquidación;

Que, de acuerdo con lo establece la Ley de Mercado de Valores en su artículo 134 literal a), respecto de la terminación del fideicomiso mercantil y las cláusulas 18 y 19 del mismo, el presente instrumento, se constituyó para el cumplimiento de una finalidad específica, una vez ésta se cumple, llegará a su fin;

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-DAPT.11-2015-0730-M, de fecha 6 de abril de 2015, la Abg. Inés María Arzube Benítez, Responsable de Gestión Jurídica, de la Subsecretaría de la Demarcación de Guayas, comunica que se debe comenzar las tareas de finiquitar dicho fideicomiso, y por ser uno de los constituyentes la ex - Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del Río Guayas (CEDEGE), actual Secretaría del Agua, corresponde al señor Secretario del Agua, como representante legal de la misma, solicitar el inicio del proceso de terminación del Fideicomiso de Administración y Pago Peninsular;

Que, mediante Memorando SENAGUA-DHG.11-2015-0501-M de fecha 23 de junio de 2015, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas solicita se le otorgue Delegación para poder llevar a cabo la liquidación del “Fideicomiso de Administración y Pago Peninsular”, en vista que el saldo contable por la deuda contraída fue cancelada por el Ministerio de Finanzas como presentante del Estado, e incorporado a la contabilidad y en la medida que se han generado los vencimientos, estos han sido debidamente cubiertos hasta su pago final, memorando debidamente aprobado por la máxima autoridad de esta Secretaría;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- DELEGAR al señor Ing. Holger Arturo Pazmiño Lombeyda, Subsecretario de la

Demarcación Hidrográfica Guayas, para que a nombre y en representación del suscrito Secretario del Agua, lleve a cabo el proceso de liquidación del “Fideicomiso de Administración y Pago Peninsular AGUAPEN”.

El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica Guayas, informará de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderá civil, penal y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

Disposición General.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica Guayas y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de sus competencias.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio de 2015.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- Secretaría Nacional del Agua.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 29 de julio de 2015.- f.) Autorizada, ilegible.

No. YACHAY EP-GG-2015-0019

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República dispone: “ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y, serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones, la de “...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”;

Que el artículo 95 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos podrán ser convalidados, con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables a las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo de 2013 el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública YACHAY EP con el objeto de desarrollar actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento YACHAY;

Que en Resolución No. DIR-YACHAY EP-2013 de 28 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 946 de 3 de mayo de 2013, el Directorio de YACHAY E.P. designa al Msc. Héctor Eduardo Rodríguez Chávez como Gerente General;

Que a fin de apoyar al cumplimiento de los deberes y atribuciones de la Empresa Pública YACHAY EP, el Gerente General dispuso al Gerente Técnico, Dr. Fernando Cornejo autorizar la selección del personal a contratarse en la Empresa Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y artículo 95 del Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Convalidar las autorizaciones emitidas en materia de contratación de talento humano de la Empresa Pública

YACHAY EP, realizadas por el Dr. Fernando Cornejo, en su calidad de Gerente Técnico Encargado, desde el 14 al 17 de abril y del 28 de abril al 8 de julio de 2014 y como Gerente Técnico desde el 9 de julio de 2014 hasta la actualidad.

Art. 2.- Delegar al Dr. Fernando Cornejo, Gerente Técnico autorizar las contrataciones del personal de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La presente Resolución regirá desde su publicación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Gerencia Técnica de la Empresa Pública YACHAY E.P. dará cumplimiento a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Encárguese de su publicación en el Registro Oficial a la Gerencia Jurídica.

Dado en Quito, a los 17 de julio de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “YACHAY E.P.”.

PLE-CNE-10-7-8-2015

CONVOCATORIA

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: “Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir

acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;

Que, el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que: la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimientos que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar Reformas a la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

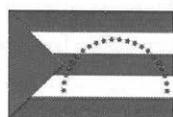
Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado “La Manga del Cura”, inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?



Provincia de Manabí



Provincia del Guayas

2. La consulta popular tendrá lugar el día domingo 27 de septiembre de 2015, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde); para ejercer su derecho al sufragio, las ciudadanas y los ciudadanos deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados, portando su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y los ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 25 de Septiembre de 2015 desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4. El Consejo Nacional Electoral realizará el censo electoral desde el día 16 de agosto al día 30 de agosto de 2015 periodo en el cual se implementará mesas de información en todo el sector denominado “La Manga del Cura”, para que los residentes puedan censarse, este proceso estará sujeto a medidas de verificación de información y acompañamiento de las organizaciones legalmente registradas.

5. A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

6. La campaña electoral iniciará desde el 19 de septiembre de 2015 y culminará el 24 de septiembre de 2015. Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas de las Provincias de Manabí y Guayas, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Límite Máximo de Gasto Electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el registro electoral del sector denominado “La Manga del Cura”.

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa,

Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, deberán registrarse hasta cinco días plazo después de la presente convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral; conforme a la normativa establecida para el efecto.

10. El contenido de la pregunta de la consulta popular se difundirá por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere posible, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el sector denominado “La Manga del Cura”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General

PLE-CNE-2-27-7-2015

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, el artículo 219 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador y 25 numeral 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto;

Que, el artículo 185 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los gastos que demande la realización de las consultas que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno; los que se convoquen a solicitud de la ciudadanía o por disposición de la Presidenta o Presidente de la República o de la Asamblea Nacional, se imputarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, el artículo 11 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que, el Presidente de la República tendrá la potestad de resolver los conflictos de límites que surjan entre distintas circunscripciones territoriales, con la asesoría técnica del Comité Nacional de Límites Internos, sin perjuicio de la solución amistosa que pudieren arribar las autoridades seccionales respectivas, así como de otros mecanismos que la propia Ley establece;

Que, el artículo 27 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone que para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en la ley para la fijación de límites internos el

Presidente de la República, previo el informe del Comité de Límites Internos, pueda convocar a Consulta Popular, de conformidad con la Constitución y la Ley;

Que, el Pleno de la Corte Constitucional en sesión efectuada el 24 de junio del 2015, aprobó el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, mediante el cual declara la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por la Presidencia de la República contenido en el oficio No. T. 3966-SGJ-15-205, de 18 de marzo de 2015, a fin de dar solución al diferendo limitrofe existente entre las provincias de Guayas y Manabí en el sector denominado “La Manga del Cura”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dice: Convocar a los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la siguiente consulta: **¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado “La Manga del Cura”?**. Disponiendo se notifique el Decreto Ejecutivo y el Dictamen No. 001-15-DCP-CC, emitido por la Corte Constitucional, al Consejo Nacional Electoral, a fin de que levante el respectivo censo electoral y proceda con la convocatoria de la consulta popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-27-7-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura;

Que, es un imperativo institucional realizar una serie de actividades, antes, durante y después del proceso de Consulta Popular, por lo que, se requiere de recursos humanos, técnicos y económicos, necesarios para cumplir con la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar como periodo electoral para la Consulta Popular de Límites del Sector Manga del Cura, desde la presente fecha hasta la proclamación de resultados y su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, la difusión de la presente resolución en la página WEB institucional.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de julio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Secretario General.